



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-00530-00

Para los fines procesales pertinentes, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el pagador de la Policía Nacional (núm. 013).

NOTIFÍQUESE, (2)

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>054</u>
de hoy <u>19 DE JULIO DE 2022</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

No. GS-2022-

/ ANOPA - GRUEN - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL / hoy JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
cmpl0861@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al oficio No.1105 del 04 de mayo de 2022

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20220053000

DEMANDANTE: YAMILE SUA MENDIVELSO

C.C. 51855218

DEMANDADO(A): GABRIEL ORLANDO MESA NARANJO

C.C. 1057571034

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2022-033813-DIPON del 26/05/2022, allegado a esta Dependencia el 03/06/2022, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 06/05/2022 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo:

Excedente SMLV

20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial. Medida Limitada a la suma de \$4,875,000.00, se registra el anterior límite toda vez que son 2 demandados.

Así mismo, me permito informarle que el descrito procedimiento registrará a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encuentra procesada (liquidada y generados cuotes presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 14/08/2019.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Capitán OMAR MEDINA FRANCO
Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: H. Rojas y Mary Caraballo
Revisado por: J. Rojas
Fecha de Elaboración: 03/06/2022
Última Edición: 03/06/2022
Caravana 69 No. 28-21 C/AN Bogotá
Teléfono 515 0512 - 515 9023
dthh.gruem-af@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



DESA - FINE AGROPECUARIO Y RORAL-DESA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

No. 68-2022-

/ ANOPA - GRUPO - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL / hoy JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
cmpl86bi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 18 - 65 Piso 5 CAMACOL
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al oficio No.1105 del 04 de mayo de 2022

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 20220053000
DEMANDANTE: YAMILE SUA MENDIVELSO C.C. 51855218
DEMANDADO(A): ROOSEVELT JESUS VALLEJO QUINTERO C.C. 1118120274

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2022-033613-DIPON del 26/03/2022, allegado a esta Dependencia el 03/08/2022, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), el respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 06/05/2022 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV 20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes órdenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ dentro del Proceso No. 20210001500, comunicado mediante oficio Nro. 0289 del 16/03/2021, a favor de YAMILE SUA MENDIVELSO.

De acuerdo al Artículo 155 CST, EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario pueda ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

290488 108-OF-0001
VER: 4

Página 1 de 2

Aprobación: 30-05-2021

De no estar acorde el presente procedimiento, los solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Captán OMAR MEDINA FRANGO
Jefe Grupo Embargos

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1bef278b6e0f61ca32d961c12300d0481244ff72890e989407bd3c5ab34b803**

Documento generado en 13/07/2022 05:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>